

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO:

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios

generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código. Así mismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley de Presupuesto).

6. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En el entendido que está proscrito recibir donaciones de particulares.

7. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa.

9. El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, inciso f), es facultad del Consejo General aprobar, a propuesta del órgano competente la normatividad para su desempeño.

12. En términos del artículo 68, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

13. De igual forma, el artículo 69 en sus fracciones I y IV del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están las de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

14. Para efectos de este acuerdo, es menester precisar que el dieciséis de diciembre de dos mil diez el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código, el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) e inicio su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

15. La expedición del nuevo cuerpo legal en materia electoral para el Distrito Federal previo cambios en la estructura y marco normativo inherente al Instituto Electoral como se estableció en sus artículos Cuarto y Décimo transitorios.

16. Mediante acuerdo ACU-014-11 de ocho de febrero de dos mil once, el Consejo aprobó modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la reestructuración de la Secretaría Administrativa.

17. Por acuerdo ACU-689-03 de veintiséis de agosto de dos mil tres, el Consejo General aprobó el Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento).

18. El artículo 32 del Reglamento vigente establece la conformación del Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal. (Comité) integrado por un Presidente que es el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral; un Secretario que es el Director de

Recursos Humanos; un Administrador que es el Director de Finanzas; un Tesorero que es el Director de Tesorería; un Vocal designado por la Contraloría; un Vocal designado por Jurídico; un Vocal trabajador de oficinas centrales; y un Vocal trabajador de órganos desconcentrados.

19. Derivado de los acuerdos emitidos por el Consejo General ACU-011-08, ACU-046-08, ACU-002-11 y ACU-014-11 de veintidós de febrero y siete de noviembre de dos mil ocho, catorce de enero y ocho de febrero de dos mil once respectivamente, por los que se aprobaron diversas modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, ya no es operante la conformación de Comité, toda vez que los cargos a los que se les asignaron las funciones de Secretario, Administrador y Tesorero desaparecieron de la Estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral.

20. Con el objeto de contar con la normatividad interna que permita la adecuada administración del fondo de ahorro de los trabajadores del Instituto Electoral, el Comité, con fundamento en el artículo 34, fracción VI, del Reglamento, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de esta anualidad, emitió opinión favorable al Proyecto del Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

21. De conformidad con el artículo 62, párrafo primero del Código, la Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

22. En ese contexto, con fecha veintitrés de marzo del año en curso, el Comité sometió a consideración de la Junta Administrativa el proyecto referido.

23. La Junta Administrativa en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil once aprobó por Acuerdo JA052-11 el Proyecto del Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

24. En términos de lo previsto en el Capítulo X del Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal vigente, relativo a la Vigencia, Modificación y Terminación, el órgano superior de dirección del Instituto, es quien, de ser el caso, dictará las medidas necesarias para resguardar los derechos de los participantes en el ejercicio de que se trate.

25. Atento a lo anterior, y para el debido cumplimiento de sus atribuciones, en el marco del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa, el órgano colegiado pone a consideración del Consejo General el Proyecto del Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

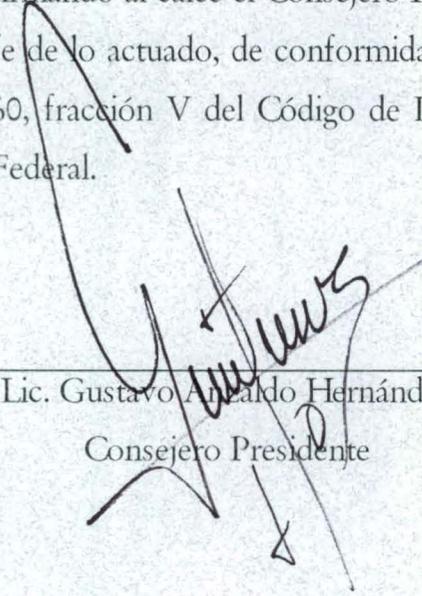
SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Administrativa, que realice las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento, mismo que deberán ser, comunicadas al personal del Instituto Electoral a través de Circular.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

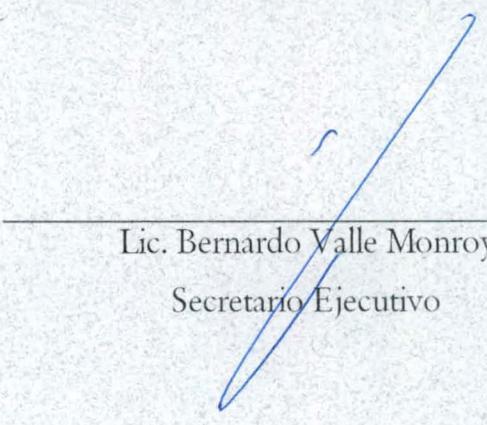
CUARTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Publicar este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veinticinco de mayo de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anbaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



**REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, organización, administración y debido funcionamiento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal. Sus disposiciones serán de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Distrito Federal, los trabajadores de estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal que queden inscritos al Fondo de Ahorro y el Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los derechos estipulados en este Reglamento a favor de los trabajadores de estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal inscritos en el Fondo de Ahorro, son complementarios a aquéllos que les confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Órganos, Instancias e Integrantes:

- a)** Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b)** Comité: El Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c)** Presidente: El Presidente del Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d)** Administrador: El Administrador del Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- e)** Secretario: El Secretario del Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- f)** Tesorero: El Tesorero del Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal;



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- g)** Contraloría: La Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- h)** Secretaría: La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- i)** Unidad Jurídica: La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- j)** Dirección de Recursos Humanos y Financieros: La Dirección de Recursos Humanos y Financieros del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- k)** Trabajador: Toda persona que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal como personal de estructura; y
- l)** Participante: Todo trabajador que se encuentre inscrito en el Fondo de Ahorro;
- m)** Beneficiario designado: Persona o personas designadas por el participante en la “Cédula de Inscripción Individual” y/o “Cédula de Modificación” en cuyo favor, se entregarán las aportaciones y rendimientos que correspondan, en caso de que falte el participante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- n)** Beneficiario: Toda persona que de acuerdo con las Leyes tenga derecho a recibir las ganancias establecidas en caso del fallecimiento del participante y del (los) beneficiario(s) designado(s), en los términos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento.

II. Marco Normativo Institucional:

- a)** Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b)** Reglamento: Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- c)** Manual: Manual de Operación del Comité de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

III. Términos relacionados con el Fondo de Ahorro:

- a) Fondo de Ahorro: El Fondo de Ahorro cuyo monto, se constituye por las aportaciones de los participantes y del Instituto, así como los rendimientos derivados de su inversión;
- b) Aportación de los participantes: La cantidad descontada quincenalmente a solicitud expresa del trabajador, de sus percepciones vía nómina y depositada al Fondo de Ahorro; observando lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento vigentes;
- c) Aportación del Instituto: Cantidad que el Instituto entregará quincenalmente mediante depósito a la cuenta del Fondo de Ahorro equivalente a la aportación de los participantes, a favor de cada uno de ellos; observando lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento vigentes;
- d) Rendimientos: Los productos financieros del Fondo de Ahorro, obtenidos a través de las inversiones y del cobro de intereses sobre los préstamos.
- e) Institución bancaria: La institución financiera que opera la cuenta relativa al Fondo de Ahorro;
- f) Préstamos: La cantidad de dinero que recibe el participante de acuerdo a su solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro; y
- g) Incapacidad legal: Estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, que le impidan al participante gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla, en términos de lo dispuesto por los artículos 450 y 451 del Código Civil para el Distrito Federal, declarada por la autoridad judicial;
- h) Declaración de ausencia: Declaración realizada por un Juez de lo Familiar, cuando una persona desaparece sin dejar rastro, sin que sus familiares conozcan su situación o paradero a fin de poder adoptar medidas destinadas a proteger sus bienes y derechos, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal;
- i) Ejercicio Fiscal: Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;
- j) Fecha de liquidación del ejercicio del Fondo de Ahorro: a más tardar el 31 de diciembre de cada año;

- k)** ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV. Formatos:

- a)** Cédula de Inscripción Individual: Es el formato que debe suscribir el trabajador del Instituto Electoral del Distrito Federal para convertirse en participante del Fondo de Ahorro y designar a sus beneficiarios, la que tendrá vigencia de un año y que el trabajador habrá de llenar anualmente en las fechas que prevea este Reglamento o lo determine el Comité. Para que la inscripción surta efectos, la Cédula habrá de entregarse a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, dentro del plazo previsto para el efecto, en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en la materia;
- b)** Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro: Es el formato que debe llenar el participante para obtener un préstamo, el cual debe entregar a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en la materia; y
- c)** Solicitud de Separación Voluntaria: Es el formato que debe llenar el participante que desea separarse voluntariamente del Fondo de Ahorro antes de la fecha de liquidación del ejercicio y que debe entregar a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros.
- d)** Cédula de modificación: Es el formato que debe llenar el participante para cambiar el porcentaje de aportación al Fondo de Ahorro, la designación de beneficiarios, cambio de adscripción o domicilio particular, el cual debe entregar a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en la materia; y
- e)** Formato de entrega de préstamo: Es el formato que debe firmar el participante cuando reciba el préstamo solicitado.

Artículo 3. El Fondo de Ahorro es la prestación bipartita, que se constituye mediante la participación del Instituto y la participación del personal de estructura del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa;

Artículo 4. El Fondo de Ahorro es intransferible con excepción de las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento o las decretadas por autoridad competente.

Artículo 5. El Fondo de Ahorro operará conforme a los principios siguientes:

- I. Participación voluntaria;
- II. Igualdad de derechos y obligaciones de los participantes; y
- III. Cooperación, solidaridad y equidad.

Artículo 6. El ejercicio del Fondo de Ahorro será anual y comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda. La participación de los trabajadores no se entenderá consecutiva, por lo que el trabajador anualmente deberá suscribir la Cédula a que se refiere la fracción IV, inciso a) del artículo 2 del presente Reglamento. La baja como participante del Fondo de Ahorro se producirá a solicitud expresa del participante suscribiendo la Cédula a que se refiere la fracción IV, inciso c) del artículo 2 del presente Reglamento, o por causa de suspensión o extinción de la relación laboral entre el participante y el Instituto.

Artículo 7. Los participantes tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener préstamos en los términos establecidos por el presente Reglamento;
- II. En caso de retiro voluntario del Fondo de Ahorro, solicitar sea reembolsado el importe del saldo de las aportaciones realizadas a la fecha del retiro;
- III. Recibir el pago de los rendimientos por sus aportaciones;
- IV. En caso de fallecimiento del participante, se entregue a sus beneficiarios designados en los términos de la Cédula de Inscripción Individual o de modificación, las cantidades que tenga a su favor en el Fondo de Ahorro;
- V. Conocer el saldo de sus aportaciones, por lo que se entregarán reportes individuales en forma periódica, mismos que como mínimo deberán comprender lo siguiente:
 - a) Los montos de las aportaciones al Fondo de Ahorro y sus rendimientos; y
 - b) El monto que por concepto de préstamo adeuda el participante.

- VI.** Recibir en diciembre de cada año, la liquidación anual neta que le corresponda, así como el recibo correspondiente.

Artículo 8. Es obligación de los participantes:

- I.** Cumplir con las disposiciones de este Reglamento; y
- II.** Apegarse a los calendarios del Fondo de Ahorro.

En el Fondo de Ahorro no participarán los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios o que cuenten con contrato por honorarios o por obra determinada o tiempo determinado.

Artículo 9. El Comité no reconocerá gravamen parcial ni total sobre los beneficios del participante, salvo que medie orden de autoridad competente. Ningún participante tendrá derecho a ceder ni a transmitir, a título gratuito u oneroso a favor de terceros, los derechos adquiridos en el Fondo de Ahorro.

Los ingresos provenientes del Fondo de Ahorro, no son gravables para los Trabajadores, hasta por los límites que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento vigentes.

Artículo 10. El Comité será la instancia competente para resolver cualquier cuestión relacionada con el Fondo de Ahorro no prevista en el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Artículo 11. El trabajador que solicite ingresar al Fondo de Ahorro deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.** Ser trabajador activo y contar con una antigüedad mínima, como personal de estructura de seis meses; y
- II.** Presentar a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, debidamente requisitado el formato "Cédula de Inscripción Individual", autorizando expresamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, para aportar de su salario como trabajador al Fondo de Ahorro, vía nómina y en los términos previstos por este Reglamento.

Los trabajadores podrán incorporarse en cualquier momento, cumpliendo con el requisito de antigüedad previa y a más tardar la segunda quincena del mes de octubre del ejercicio que corresponda, sin que se admitan incorporaciones con efectos retroactivos.

Cumplidos los requisitos, el trabajador será considerado como participante y a partir de la quincena que corresponda, se realizará por medio de la nómina el descuento en su remuneración y el consecuente depósito al Fondo de Ahorro.

Artículo 12. El requisito de servicio activo de un participante existirá mientras subsiste la relación laboral como trabajador del Instituto, la cual deja de existir por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia;
- II. Por convenio;
- III. Por retiro, por edad o tiempo de servicios;
- IV. Por incapacidad física o mental que haga imposible el desempeño de sus funciones;
- V. Por supresión de cargos y puestos por reforma legal o reestructura administrativa;
- VI. Por no acreditar las evaluaciones de desempeño y rendimiento así como el programa de formación y desarrollo en términos de lo establecido en el artículo 116 del Estatuto, en lo referente al personal del Servicio Profesional Electoral;
- VII. Por rescisión; y
- VIII. Por fallecimiento del trabajador.

De conformidad con lo que establece el artículo 153 del Estatuto.

Artículo 13. Para efectos del Fondo de Ahorro, se considerará interrumpida o suspendida la participación del trabajador, cuando se den los supuestos que señala el artículo 26, fracción II, incisos a), b), c) y d) del presente Reglamento o cuando por causas imputables al trabajador, el Instituto se vea imposibilitado a realizar en la nómina el descuento quincenal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES

Artículo 14. El Fondo de Ahorro se constituirá por los siguientes conceptos:

- I. Las aportaciones de los participantes;
- II. Las aportaciones del Instituto; y
- III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones o por préstamos otorgados a solicitud de los participantes.

Las aportaciones al Fondo de Ahorro estarán libres de impuestos hasta por los límites que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 15. El porcentaje de las aportaciones del participante corresponderán a aquellas que defina la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; dichos montos de aportación se harán del conocimiento de los trabajadores, quienes manifestarán su conformidad a través de los formatos a que se refiere la fracción IV, incisos a) y d) del artículo 2, así como la fracción II, del artículo 11, del presente Reglamento.

Artículo 16. El Instituto, a través de la Secretaría entregará quincenalmente al Comité:

- I. El comprobante de depósito que ampare el monto total de las aportaciones de los participantes, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el pago de la nómina correspondiente;
- II. La relación con los nombres de los participantes, área de adscripción, y cantidad aportada individualmente; y
- III. El comprobante del depósito que ampare el monto total de las aportaciones del Instituto, cuyo importe deberá ser igual a la cantidad aportada por los participantes.

Artículo 17. El participante podrá cambiar el porcentaje de aportación al Fondo de Ahorro, por una sola vez durante el ejercicio de que se trate, requisitando para ello el formato "Cédula de Modificación" que deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros.



El plazo límite para solicitar dicha modificación será la segunda quincena del mes de octubre.

CAPÍTULO IV DE LAS INVERSIONES

Artículo 18. Las aportaciones al Fondo de Ahorro, se destinarán a otorgar préstamos a los participantes de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento, y el remanente, se invertirá en valores gubernamentales o bancarios, quedando prohibida cualquier inversión en valores que impliquen riesgo.

La inversión del capital del Fondo de Ahorro, se realizará de conformidad a las políticas de inversión que para cada ejercicio determine el Comité, en base a los estudios que previamente realice el Administrador respecto de las mejores opciones de inversión, las cuales serán presentadas al Comité en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, a efecto de determinar la inversión de los capitales del Fondo de Ahorro para el siguiente ejercicio fiscal.

Los instrumentos de inversión que se determinen, deberán estar calificados por una institución bancaria y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 19. Los rendimientos obtenidos por el Fondo de Ahorro, serán distribuidos proporcionalmente entre los participantes al concluir el ejercicio anual.

Para determinar el rendimiento individual que se asignará a los participantes, el Administrador deberá considerar el monto y la temporalidad de las aportaciones.

CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 20. El Comité destinará hasta el 20% de la suma total de las aportaciones que integran el Fondo de Ahorro para otorgar préstamos a los participantes.

El restante de los Fondos se invertirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 21. El participante podrá solicitar durante el ejercicio un sólo préstamo hasta por una cantidad igual al monto de sus aportaciones acumuladas a la fecha de su solicitud, el cual será descontado al momento de realizar la liquidación Anual del fondo de Ahorro, en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 22. Los requisitos para solicitar préstamos son los siguientes:

- I. Ser participante activo del Fondo de Ahorro del Instituto;
- II. Suscribir el formato "Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro", dirigido al Administrador, en el cual autoriza para que proceda a la deducción del capital y los intereses que correspondan a su adeudo, misma que se aplicará a la cantidad que le corresponda por concepto de liquidación del Fondo de Ahorro; y
- III. La solicitud podrá ser presentada dentro de los 20 primeros días de cada mes, a partir de la segunda quincena de febrero y hasta la segunda quincena de octubre del ejercicio que corresponda.

Artículo 23. El Administrador una vez que recibe la "Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro", deberá asignarle un número de folio consecutivo, hora y fecha de recepción, verificar que se cumpla con los requisitos respectivos y respetará en todo momento el orden consecutivo en el que fueron presentadas.

En caso de que al presentar la solicitud de préstamo no se cumpla con los requisitos correspondientes, el Administrador informará al participante la causa que originó el rechazo con el objeto de que, en su caso, corrija su solicitud;

El Administrador determinará dentro de los últimos 10 días de cada mes, con base en el Fondo de Ahorro destinado a préstamos, el número de solicitudes que podrá atender.

Artículo 24. En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el Fondo de Ahorro, el administrador otorgará los préstamos solicitados, informando lo anterior al Comité en la sesión ordinaria que corresponda.

Artículo 25. Los préstamos causarán un interés anualizado equivalente a la tasa que obtengan las inversiones del Fondo de Ahorro, vigente a la fecha en que se otorgue el préstamo, realizando, de requerirse, los ajustes que resulten por el movimiento de ésta tasa durante la vigencia del préstamo al momento de su liquidación, en cuyo caso, se entregará o retendrá el importe correspondiente.

El interés será cobrado al momento en que se otorgue el préstamo.

Adicionalmente, el participante deberá firmar el "Formato de entrega de préstamo" mediante el cual manifieste su acuerdo con el ajuste de intereses mencionado en el párrafo anterior.

El interés será cobrado al momento en que se otorgue el préstamo, y se calculará considerando el periodo por transcurrir entre la fecha que se otorgue el préstamo y la liquidación anual del Fondo de Ahorro.

CAPÍTULO VI
EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS, DEL RETIRO, SUSPENSIÓN Y
REINGRESO

Artículo 26. Los derechos de los participantes pueden extinguirse, suspenderse o reiniciarse en los siguientes supuestos:

I. La extinción de los derechos se producirá por:

- a)** Separación Voluntaria mediante manifestación escrita del participante; o
- b)** Retiro forzoso en los siguientes casos:
 - 1.** Fallecimiento;
 - 2.** Renuncia;
 - 3.** Baja del Instituto;
 - 4.** Incapacidad legal;
 - 5.** Declaración de ausencia;
 - 6.** Cualquier incumplimiento del Trabajador a sus obligaciones como participante del Fondo de Ahorro, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

II. Suspensión de los derechos por:

- a)** Licencia sin goce de sueldo;
- b)** Suspensión del servidor público determinada mediante resolución emitida por la Contraloría que haya causado ejecutoria;
- c)** Suspensión de pago por exceso de licencias médicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; y
- d)** Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

En estos casos, se suspenderán las aportaciones del trabajador y las correspondientes al Instituto durante el tiempo que dure la suspensión o licencia sin goce de sueldo.

III. El reinicio de los derechos podrá darse en los siguientes casos:

- a) Cuando concluya la licencia sin goce de sueldo;
- b) Cuando concluya la suspensión del servidor público; y
- c) Cuando concluyan los descuentos por exceso de licencias médicas.

La calidad de participante del Fondo de Ahorro no se perderá en caso de licencia, ni de suspensión del servidor público, suspensión de pago por exceso de licencias médicas, hasta en tanto no se determine su baja definitiva.

Para el caso de renuncia laboral, el Trabajador deberá presentar solicitud para la liquidación de sus aportaciones al Fondo de Ahorro, cumpliendo previamente con lo establecido en el procedimiento para renunciar al Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, que será la instancia encargada de realizar el trámite correspondiente y el pago respectivo, a más tardar a la quincena siguiente de la solicitud.

Artículo 27. El participante que voluntariamente decida separarse del Fondo de Ahorro, deberá presentar el formato denominado "Solicitud de Separación Voluntaria" a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, para que se tramite la baja correspondiente, con efectos a partir de la quincena siguiente a aquélla en que se valide la solicitud.

Artículo 28. El participante que se haya separado voluntariamente del Fondo de Ahorro y desee reingresar al mismo, se reincorporará en el siguiente ejercicio del Fondo de Ahorro conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO Y RETIRO DE LAS APORTACIONES

Artículo 29. Las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro, sólo podrán ser retiradas por los participantes en los casos siguientes:

- I. Al concluir la relación laboral del participante con el Instituto; y
- II. Por separación voluntaria, mediante solicitud expresa del participante.

En todos los casos, previamente a la entrega de las aportaciones y rendimientos, el Administrador verificará si existe adeudo a cargo del participante; de ser el caso, el adeudo se cubrirá con las aportaciones y rendimientos que a éste le correspondan.

En los casos señalados en las fracciones anteriores, la liquidación se hará mediante cheque nominativo a nombre del participante en la siguiente quincena en que se solicita la separación voluntaria o se notifique a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros la conclusión de la relación laboral.

El pago correspondiente a la liquidación se realizará al vencimiento del instrumento en el que se encuentra invertido el Fondo.

Artículo 30. Al concluir el ejercicio del Fondo de Ahorro del año de que se trate, el Administrador deberá entregar el monto total de las aportaciones hechas por el participante y por el Instituto y de los rendimientos derivados de su inversión que le correspondan, descontando, en su caso, las cantidades otorgadas como préstamo, mediante transferencia a la cuenta de nómina o cheque nominativo a nombre del participante, de acuerdo a la determinación que adopte el Comité en sesión extraordinaria previa a la liquidación.

En caso de que el participante no se presentara a recoger el cheque, podrá hacerlo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

El Administrador, en la fecha de la liquidación, entregará al participante un recibo que contendrá el detalle de los conceptos que integran la misma, consistentes en las aportaciones y los rendimientos que le correspondan, menos los adeudos que procedan al final del ejercicio, recabando el acuse respectivo.

Artículo 31. Las aportaciones y rendimientos que no sean reclamados por el participante dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Administrador notificará al participante y al beneficiario mediante correo certificado con acuse de recibo, para que, de ser el caso, dentro del término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha consignada en el acuse de recibo, ejerza sus derechos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el participante o el beneficiario hubieran concurrido a ejercer sus derechos sobre las respectivas aportaciones y rendimientos, el Comité procederá a levantar acta circunstanciada haciendo constar la fecha de notificación por correo certificado, el vencimiento del plazo, la inasistencia del participante o el beneficiario y el monto al que ascienden las aportaciones y rendimientos correspondientes.

Hecho lo anterior, el Comité procederá, mediante certificado de depósito a realizar la consignación de las aportaciones y rendimientos correspondientes a favor del participante o del beneficiario, en los términos que para el efecto dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.



El inicio de las medidas provisionales en caso de audiencia señaladas en el Código Civil del Distrito Federal, interrumpirá el cómputo del plazo señalado en el párrafo que antecede, y la entrega de las aportaciones y rendimientos se realizará de conformidad con la resolución de autoridad judicial que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 32. Todo participante deberá designar a la persona o personas que, en caso de ausencia o fallecimiento, recibirán las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro.

La designación de beneficiarios deberá hacerse al ingresar al Fondo de Ahorro en el formato "Cédula de Inscripción Individual" o en su caso, la "Cédula de modificación" en la que haya designado a sus beneficiarios, señalando el domicilio y el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos.

No se recibirán Cédulas en las que no se designe beneficiario(s).

Cualquier sustitución o cancelación de beneficiarios o modificación del domicilio o porcentaje asignado, deberá presentarse a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, mediante el formato denominado Cédula de Modificación.

Artículo 33. En caso de muerte, incapacidad legal o declaración de ausencia del participante, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, sus beneficiarios designados podrán retirar las aportaciones y los rendimientos que correspondan, en la proporción que el participante haya determinado, previa identificación.

De existir algún adeudo al Fondo de Ahorro, éste se deducirá de las aportaciones y rendimientos y el saldo se entregará a los beneficiarios.

Artículo 34. En concordancia con el artículo anterior, en el supuesto de que fallezca el beneficiario o beneficiarios designados, el monto de las aportaciones y rendimientos que les correspondan, se entregarán a sus herederos o legatarios, a través de quien los represente legalmente en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, previa identificación ante la Dirección de Recursos Humanos y Financieros.

Artículo 35. Los beneficiarios que tengan derecho al cobro de aportaciones y rendimientos, conforme a la designación de los participantes, deberán identificarse plenamente ante la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, en el momento de

solicitar por escrito el cobro y exhibir la correspondiente acta de defunción o la declaración judicial de ausencia del participante, en copia certificada.

Artículo 36. En caso de declaración judicial de incapacidad legal de un participante o de un beneficiario, las aportaciones y rendimientos a que tengan derecho, se entregarán a la persona que legalmente lo represente, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad ante el Administrador.

Si la persona designada como beneficiario es menor de edad, el Administrador efectuará el pago a quien acredite ejercer sobre el menor la patria potestad; en su defecto a su tutor, o a quien determine la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. La administración del Fondo de Ahorro estará a cargo del Comité de Administración que se conformará por un Presidente, un Secretario, un Administrador, un Tesorero, dos vocales y dos asesores, todos ellos con derecho a voz.

Sólo el Presidente, Administrador, Tesorero y Vocales representantes de oficinas centrales y Órganos Desconcentrados tendrán derecho a voto.

Presidente: Secretario Administrativo;

Secretario: Subdirector de Personal y Relaciones Laborales;

Administrador: Director de Recursos Humanos y Financieros;

Tesorero: Subdirector de Contabilidad;

Vocales: Dos participantes que representan: el primero, a los trabajadores de oficinas centrales y el segundo, a los trabajadores de órganos desconcentrados, que cuenten con una antigüedad mínima de tres años como trabajadores de estructura en el Instituto, que no formen parte de la Secretaría Administrativa, que serán insaculados en el mes de diciembre de cada año por el Comité; y

Asesores: El Contralor General y el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Artículo 38. El Comité celebrará reunión ordinaria por lo menos cuatro veces al año. El Administrador o el Secretario, por instrucciones del Presidente podrán convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere conveniente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Comité sesionará previa convocatoria de su Presidente, que será expedida por lo menos con 48 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas en el caso de extraordinarias, en términos de lo establecido por el Manual.

Artículo 39. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer para su aprobación a la Junta Administrativa a través de la Secretaría Administrativa sus normas internas de organización y funcionamiento;
- II. Establecer la política de inversiones de cada ejercicio, en el mes de diciembre de cada año, a fin de obtener los mayores rendimientos en el Fondo de Ahorro; de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento;
- III. Informar trimestralmente y al cierre del ejercicio, a la Contraloría sobre el estado económico-financiero del Fondo de Ahorro y en forma periódica a los participantes del estado de sus aportaciones y rendimientos correspondientes;
- IV. Representar al Fondo de Ahorro ante los participantes y cualquier entidad externa;
- V. Coordinar los trabajos para la debida administración del Fondo de Ahorro;
- VI. Proponer a la Junta Administrativa por conducto de su Presidente las modificaciones o adiciones a las disposiciones del presente Reglamento, que juzgue necesarias para la adecuada operación del Fondo de Ahorro, para que se someta a consideración del Consejo General;
- VII. Dar apertura a una cuenta de Cheques con la titularidad del Fondo de Ahorro en la que su manejo obligatoriamente será mancomunado entre el Presidente, el Administrador y el Vocal representante de oficinas centrales;
- VIII. Dictar las medidas administrativas necesarias a fin de operar el Fondo de Ahorro con la mayor eficiencia, transparencia y garantía;
- IX. Atender las solicitudes de aclaración que presenten los participantes;
- X. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento; y

XI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité y las acciones realizadas para el adecuado funcionamiento del Fondo de Ahorro.

Artículo 40. Las facultades del Comité se entenderán exclusivamente para efectos de administración de las aportaciones que conformen el Fondo de Ahorro, sin que éstas constituyan o se entiendan como facultades para actos de dominio o disposición.

Artículo 41. Los informes trimestrales y de cierre del ejercicio, serán entregados por el Administrador en las sesiones ordinarias a los integrantes del Comité, los cuales, deberán referir el monto total de las aportaciones, el monto autorizado por concepto de préstamos, y el relativo a las inversiones, así como los rendimientos acumulados y las tasas de inversiones. El informe de cierre incluirá además, los casos en los que se realizó la consignación de aportaciones.

Artículo 42. Las decisiones del Comité serán tomadas por la mayoría de sus miembros con derecho a voto, quienes serán responsables por sus actuaciones u omisiones.

Los integrantes del Comité, podrán designar un suplente, en los casos de fuerza mayor.

La responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Los asesores del Comité podrán contar con un suplente cuyo nivel jerárquico corresponda al de Director o Subdirector, quien los representará legalmente en las reuniones que al efecto se celebren cuando así lo determinen y serán responsables de las decisiones que se tomen, en razón de sus propuestas u omisiones de éstas.

CAPÍTULO X

VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

Artículo 43. El Fondo de Ahorro estará sujeto a la suficiencia presupuestal que se asigne al Instituto y su vigencia concluirá por decisión del propio Instituto, a través de su Órgano Superior de Dirección y, de ser el caso, dictará las medidas necesarias para resguardar los derechos de los trabajadores del Instituto que se encuentren inscritos como participantes del mismo.

En atención a la naturaleza de la inversión en valores gubernamentales, los trabajadores podrán recuperar siempre, la totalidad del monto de las aportaciones ordinarias, no obstante la modificación, suspensión o conclusión del fondo, en su caso, más los rendimientos financieros que les corresponden en proporción a sus aportaciones.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA

Artículo 44. La Contraloría se constituirá en el órgano de vigilancia del Fondo de Ahorro.

En ejercicio de sus atribuciones y conforme a su programa anual de auditoría o a solicitud de la mayoría de los participantes, podrá auditar a la Administración del Fondo de Ahorro.

El Comité deberá en todo momento, proporcionar la información y documentación que la Contraloría le requiera y otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice por el Consejo General y se dará a conocer a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral y al personal de la Rama Administrativa del Instituto.

Queda sin efectos, el Reglamento anterior aprobado mediante acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica ACU-689-03 del 26 de agosto de 2003.